

Trujillo, 28 de Junio de 2023

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRTC

## VISTO:

El Acta de Control C-N°18697-2020, el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos, y el Informe Legal N° 159-2021-GR-LL-GGR-GRTC-SGT-ATFSFS-GKUC, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de Control C-N° 0018697-2020, de fecha 05 de marzo del 2020, levantada por un Inspector de Transporte de esta Gerencia Regional, donde consta la Intervención de Fiscalización (Acción de Control), en Panamericana Norte Km 673, a la unidad vehicular con placa de rodaje T8X-966, perteneciente al Transportista: EMPRESA MUNDO TRANSPORTES CASTILLO S.R.L., con RUC N° 20477707930, por la comisión de la Infracción a la Información o Documentación, tipificada con Código I.2 a) "No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera", aplicable al Transportista, calificada como Grave y cuya consecuencia es la imposición de una Multa equivalente a 0.1 de la UIT, en conformidad con el ANEXO 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del citado Reglamento.

Que, el Artículo 94º numeral 94.1 del D.S. Nº 017-2009-MTC, establece que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el RNAT, se sustentan en el Acta de Control levantada por el Inspector de Transporte, que contenga el resultado de una acción de control, en el que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es);

Que, a folios cuatro (04) del expediente administrativo, obra el Acta de Notificación de Actos Administrativos, mediante el cual consta el acto de notificación del Acta de Control C-N°18697-2020, al Transportista: EMPRESA MUNDO TRANSPORTES CASTILLO S.R.L, la misma que fue entregada con fecha 07/07/20; concediéndose un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación sin embargo a la fecha de calificación de los expedientes administrativos se ha vencido en demasía el plazo otorgado, sin que los administrados hayan cumplido con presentar su escrito de descargo; asimismo se ha advierte que se ha cumplido\_ con lo establecido en la norma referente al régimen de la notificación en el T.U.O – Ley del Procedimiento Administrativo General- ley N° 27444;





Que, asimismo, se debe precisar que la Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC que aprueba la Directiva Nº011-2009-MTC, referida a "Directiva que establece el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías y Mixto, en todas sus modalidades", establece en el numeral 4) acápite 4.3. que el Acta de Control deberá contener la descripción concreta de la acción u omisión establecida como infracción o incumplimiento y/o el código correspondiente según los anexos establecidos en el Reglamento; siendo que en los casos materia de análisis, vista el Acta de Control, se advierte que en esta se ha dejado constancia expresa de la acción que constituye una infracción; por lo que, se constata fehacientemente que el Acta de Control materia de análisis cuenta con los requisitos de formalidad establecidos en la norma legal antes glosada y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; por tanto, el Acta de Control impuesta es válida y surte plenamente efectos;

Que, se colige que, la Infracción a la Información o Documentación, tipificada con Código I.2 a) No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera, aplicable al Transportista, calificada como Grave y cuya consecuencia es la imposición de una Multa equivalente a 0.1 de la UIT; del Anexo 2 del D.S. Nº017-2009-MTC y sus modificatorias, se encuentra probado mediante acta de control C-N°18697-20 que al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje T8X-966, no contaba con razón social de la empresa en las partes laterales del vehículo, configurando la Infracción contra la Seguridad en el servicio de Transporte tipificada con Código I.2 a);

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica Funcional de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, como órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores, mediante Informe Legal N° 159-2021-GR-LL-GGR/GRTC/SGT/ATFSFS-GKUC;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el D.S. Nº017-2009-MTC y sus modificatorias, T.U.O — Ley del Procedimiento Administrativo General- ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por ley;

Contando con el informe y los vistos de los órganos correspondientes;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Transportista: EMPRESA MUNDO TRANSPORTES CASTILLO S.R.L, con RUC N° 20477707930, propietario de la unidad vehicular con placa de rodaje T8X-966, por la comisión





de la Infracción a la Información o Documentación, tipificada con Código I.2 a) "No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera", aplicable al Transportista, calificada como Grave y cuya consecuencia es la imposición de una Multa equivalente a 0.1 de la UIT; conforme lo establece el Reglamento Nacional de Administración del Transporte (RENAT) aprobado por D.S. № 017-2009-MTC y sus modificatorias.

La mencionada multa deberá cancelarse en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, al Transportista, que la presente resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Reconsideración, debiendo sustentarse en la existencia de nuevos medios probatorios, o mediante Recurso de Apelación debiendo sustentarse en cuestiones de puro derecho, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.

<u>ARTÍCULO TERCERO:</u> NOTIFICAR, la presente resolución al interesado (Transportista) y a quienes correspondan en modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional al Área Técnica Funcional de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Subgerencia de Transporte Terrestre, Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones la Libertad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente por MIRELLA DEL PILAR URRELO SEIJAS GERENTE REGIONAL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

